

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1000

06 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por Carlos Julio Quintero Quintero identificado con la C.C. N° 6.792.026”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS JULIO QUINTERO QUINTERO identificado con la C.C. N° 6.792.026, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio que el usuario denomina San Carlos, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Que mediante oficio CJA 094 del 22 de mayo de 2017, con reporte de entrega de fecha 8 de junio de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 14 de junio de 2017 el peticionario solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el 8 de agosto del año en citas.

Que en fecha 4 de agosto de 2017 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Al respecto es importante resaltar lo siguiente respecto al requerimiento realizado por oficio CJA 094 del 22 de mayo de 2017:

1. En el numeral 1 del requerimiento se solicitó “Aclarar el nombre del predio para el cual se solicita concesión, teniendo en cuenta que usted lo registra en su solicitud, en el certificado de la junta de acción comunal de la Vereda La Libertad y en la declaración extraprocesal como “San Carlos”, mientras que el contrato de compra venta de derecho de posesión y mejoras se refiere a un inmueble con nombre “PARCELA LA FLORIDA”, En todo caso el nombre del predio debe coincidir en todos los documentos aportados.” Frente a lo anterior, el peticionario manifestó lo siguiente: “Parcela la florida era un predio de mayor extensión de aproximadamente 146 ha, donde mi persona Carlos Julio Quintero compre el derecho de posesión, posteriormente el desaparecido INCORA fracciono las tierras en 4 parcelas de 46.5 ha, una de ellas es la parcela “San Carlos” de mi posesión y donde se encuentra el pozo que se pretende legalizar.” El usuario no aclaró el nombre del predio para el cual se solicita concesión ya que según su versión el predio denominado San Carlos se desprendió de una parcela de mayor extensión denominada La Florida, la cual fue fraccionada en 4 parcelas por el INCORA, sin embargo no aporta documento alguno del INCORA que pruebe su afirmación.
2. En el numeral 3 del requerimiento se solicitó “Aclarar para que se aporta el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-14651 aportado (sic) lo reseña como “MAQUENCAL”. Si se pretende obtener concesión en beneficio del predio MAQUENCAL, debe aportarse la correspondiente autorización del propietario del inmueble.” Frente a ello manifiesta “Para el IGAC el predio de mayor extensión se denominada predios MAQUENCAL. Se puede omitir certificado de tradición y libertad aportado, pues se aporta certificado de sana posesión”. Con todo lo anotado se demuestra total incongruencia del usuario en torno al predio a beneficiar.
3. El certificado de sana posesión no es avalado ni está expedido por autoridad competente (Alcalde, inspector de Policía, Personero, Secretario de planeación).

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se ↵

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1000 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por Carlos Julio Quintero Quintero identificado con la C.C. N° 6.792.026.

2

entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por Carlos Julio Quintero Quintero identificado con la C.C. N° 6.792.026, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 065-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor CARLOS JULIO QUINTERO QUINTERO identificado con la C.C. N° 6.792.026 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

06 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 065-2017